- Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía Ceca, SE-11/00.

Edición de periódico «La tienda de Andalucía» la Web. 4.345.000 ptas.

- Confederación Empresarial del Comercio de Andalucía Ceca, SE-12/00.

Édición de CD-ROM formativo para la tienda virtual (ANCEL).

5.137.500 ptas.

- Asociación de Comerciantes Ambulantes y de Ferias de Sevilla, SE-14/00.

Adquisición de equipos informáticos.

1.067.500 ptas.

- Agrupación provincial de Comerciantes de Sevilla (APROCOM), SE-17/00.

Creación de Centro Comercial Abierto, buzoneo e infraestructura.

7.312.500 ptas.

- Asociación de Pequeños y Medianos Industriales Lantejolenses, SE-19/00.

Alquiler local para sede, adquisición mobiliario, material oficina e informático.

432.980 ptas.

- Asociación de comerciantes del mercado de Los Remedios, SE-20/00.

Creación de imagen corporativa y publicidad.

833.750 ptas.

Sevilla, 13 de diciembre de 2000.- La Directora General,  ${\rm M.}^{\rm a}$  Dolores Izquierdo Losada.

## **CONSEJERIA DE GOBERNACION**

ORDEN de 1 de diciembre de 2000, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) para que enajene directamente ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) en sesión celebrada el día 31 de enero de 2000 acordó incoar expediente de enajenación directa de ocho viviendas municipales a los ocupantes de las mismas.

Queda suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de los adjudicatarios por un tiempo superior a dos años

Las viviendas objeto de la enajenación directa y los adjudicatarios de las mismas son las que se relacionan a continuación:

- 1. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 1, que, linda por su izquierda con calle de su situación, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 3, y por el fondo con terrenos de vivienda situado en calle Variante. Tiene una superficie de 276,10 m², y una superficie construida de 90,12 m² en planta baja. Su valor: 2.253.000 pesetas. Se adjudica a don Joaquín Alonso Gallego.
- 2. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 3, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Maestros número 1, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros número 5 y por el fondo con terrenos de vivienda situado en calle Variante. Tiene una superficie

- de 210,61  $\text{m}^2$ , y una superficie construida de 92,59  $\text{m}^2$  en planta baja. Su valor: 2.314.900 pesetas. Se adjudica a don Manuel Zambrano Barroso.
- 3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 5, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 3, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 7, y por el fondo con terrenos de vivienda situado en calle Variante. Tiene una superficie de 210,61 m², y una superficie construida de 99,09 m² en planta baja. Su valor: 2.477.250 pesetas. Se adjudica a don Eduardo Silva Proenza.
- 4. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 7, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros número 5, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 9, y por el fondo con almacén de cereales de calle Variante. Tiene una superficie de 151,74 m², y una superficie construida de 95,03 m² en planta baja. Su valor: 2.375.750 pesetas. Se adjudica a don Rafael García-Baguero Muñoz.
- 5. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 9, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros número 7, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 11, y por el fondo con almacén de cereales de calle Variante. Tiene una superficie de 151,74 m², y una superficie construida de 84,60 m² en planta baja. Su valor: 2.115.012 pesetas. Se adjudica a don Enrique García Benítez.
- 6. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 11, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros número 9, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 13, y por el fondo con almacén de cereales de calle Variante. Tiene una superficie de 151,74 m² y una superficie construida de 84,20 m² en planta baja. Su valor: 2.105.168 pesetas. Se adjudica a don Manuel Riejos González.
- 7. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 13, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros número 11, por la derecha con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 15, y por el fondo con almacén de cereales de calle Variante. Tiene una superficie de 151,74 m², y una superficie construida de 84,60 m² en planta baja. Su valor: 2.115.501 pesetas. Se adjudica a don Manuel Rosa Cruz.
- 8. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Los Maestros, número 15, que, linda por su izquierda con la también vivienda de propiedad municipal de calle Los Maestros, número 13, por la derecha con grupo escolar Nuestra Señora de la Asunción y por el fondo con viviendas del grupo residencial Nuestra Señora de la Asunción. Tiene una superficie de 152,22 m² y una superficie construida de 111,50 m² en planta baja. Su valor: 2.787.543 pesetas. Se adjudica a don Antonio Brocal Borrego.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

- B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas, y cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual

dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla) a que enajene directamente la viviendas ubicadas en calle Los Maestros núms. 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15 a don Joaquín Alonso Gallego, don Manuel Zambrano Barroso, don Eduardo Silva Proenza, don Rafael García-Baquero Muñoz, don Enrique García Benítez, don Manuel Riejos González, don Manuel Rosa Cruz y D. Antonio Brocal Borrego.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de diciembre de 2000

ALFONSO PERALES PIZARRO Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos de la Mancomunidad de Tierras de Doñana.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades.

Para ello, los municipios de Aznalcázar, Pilas, La Puebla del Río, Villafranco del Guadalquivir y Villamanrique de la Condesa, todos ellos de la provincia de Sevilla, han Ilevado a cabo los trámites tendentes a la constitución de una Mancomunidad bajo de denominación de Mancomunidad de Tierras de Doñana.

Realizado el informe a que alude el artículo 30.2 de la Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y aprobado el proyecto definitivo de los Estatutos por la totalidad de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada con anterioridad,

# RESUELVE

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad

de Tierras de Doñana, de la provincia de Sevilla, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Segundo. La Mancomunidad objeto de este expediente deberá ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Tercero. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de diciembre de 2000.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

## ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD TIERRAS DE DOÑANA

#### **CAPITULO I**

## PRINCIPIOS GENERALES Y FINES

Artículo 1.

- 1. Las Entidades Locales de Aznalcázar, Pilas, La Puebla del Río, Villafranco del Guadalquivir y Villamanrique de la Condesa, todos de la provincia de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Entidades Locales para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes estatutos.
- 2. La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Tierras de Doñana y tendrá su sede en el mismo municipio al que pertenezca el vocal que resulte elegido como Presidente de la Mancomunidad.

## Artículo 2.

- 1. Son fines de la Mancomunidad:
- a) Llevar a cabo todas las iniciativas locales posibles de empleo y desarrollo económico, social y cultural de los municipios mancomunados, así como la puesta en marcha de las necesarias actividades conducentes a la mejor consecución y perfeccionamiento de este objetivo.
- b) Impulsar, canalizar y gestionar cualquier tipo de iniciativa en favor del desarrollo local.
- c) Prestar toda clase de servicios necesarios para la preparación y desarrollo de nuevas actividades, y modernización de las existentes.
- d) Modernización y mejora de los sectores básicos de la economía: Agricultura, industria y servicios.
- e) Coordinar aquellas actividades municipales que se fundamenten en la creación de empleo.
- f) Coordinar aquellos otros servicios que estén relacionados con estos fines incluidos en el ámbito de la competencia municipal.
  - g) Fomento de la participación ciudadana en el desarrollo.
- h) Mejora de la calidad de vida y corrección de desigualdades de la población.
- i) Promover el control de calidad de los productos de la zona.

En síntesis consiste en dinamizar económica, cultural y socialmente la comarca, preservando y aprovechando el medio ambiente, buscando el equilibrio y la integración tanto territorial como productiva, incrementando el nivel de renta de la población.

Todos estos puntos, dentro de los márgenes de la legislación del Estado y Comunidad Autónoma que esté vigente.